



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, Valle

Auto:	498
Radicado:	76001 31 10 003-2011-00592-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante (s):	ELIZABETH BEDOYA MARÍN Y OTRO
Causante (s):	RAFAEL ROJAS BRAVO
Tema:	PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE Y OTROS

Procede el Despacho a resolver los diferentes memoriales obrantes en el proceso a partir del folio 2.429, de la siguiente manera:

1. El apoderado judicial de la señora XIMENA ROJAS ÁLVAREZ solicita la aclaración de la providencia del 11 de septiembre de 2019, esto es identificando la cantidad de acciones en cada sociedad (fl. 2.429), lo anterior deviene innecesario debido a que las medidas cautelares que fueron decretadas de embargo y secuestro, se detallaron en la Providencia del 8 de agosto de 2017 (fl. 1.278) por lo que deberá el litigante remitirse a dicho Auto si tiene dudas sobre el decreto de las mismas.

2. Las señoras ELIZABETH BEDOYA MARÍN y XIMENA ROJAS ÁLVAREZ mediante escrito aceptaron el nombramiento como Secuestre de las sociedades (fl. 2.432 y 2.434), lo que se pone en conocimiento de las partes y se agrega al plenario.

3. El apoderado judicial de la señora ELIZABETH BEDOYA MARÍN solicita la corrección del Auto del 11 de septiembre de 2019 respecto al nombre de la sociedad ARRIENDOS porque se trata de una sociedad anónima por tanto su sigla es ARRIENDOS SA (fl. 2.435) y no SAS. Lo anterior, resulta procedente y se tiene para todos los efectos que el nombre correcto de la sociedad es ARRIENDOS SA.

4. La señora ELIZABETH BEDOYA MARÍN aporta la siguiente documentación: escrito denominado actuación de secuestre donde aporta una solicitud para convocar a una Asamblea General de Socios (fl. 2.436), así mismo aporta documento denominado denuncia de ocultamiento de libros de comercio (fl. 2.439), aporta escrito denominado



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

análisis de declaración de renta año gravable 2018 (fl. 2.445) e informe en calidad de secuestre (fl. 2.455).

Lo anterior, se pone en conocimiento de las partes interesadas, así mismo y ante las manifestaciones de la señora BEDOYA MARÍN se EXHORTARÁ a la Secuestre XIMENA ROJAS ÁLVAREZ para que brinde la información contable necesaria y requerida de las sociedades para que la señora BEDOYA MARÍN ejecute el desempeño de su labor como Secuestre.

5. El Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades mediante oficio pone en conocimiento la denuncia formulada por la señora ELIZABETH BEDOYA MARÍN en calidad de Secuestre referente al Ocultamiento de libros de comercio (fl. 2485), lo que se pone en conocimiento de las partes y se agrega al plenario para que obre.

6. La secuestre ELIZABETH BEDOYA MARÍN solicita se le precise si el secuestro recae sobre el porcentaje de las acciones que ostentaba el causante o si se extiende a la administración propiamente de las sociedades.

Frente a lo anterior, se le indica a la Secuestre que los reportes deberán ser rendidos sobre todo lo relacionado con la administración y ejercicio de la sociedad, pues la sociedad es una universalidad de bienes dentro de los cuales están incluidos bienes y acciones del causante sobre los cuales específicamente versa el reporte de los bienes embargados y secuestrados.

7. La Secuestre XIMENA ROJAS ÁLVAREZ presenta rendición de cuentas de las acciones que el causante poseía en las sociedades ARRIENDOS SA e INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS SA (fl. 2.489), lo que se pone en conocimiento y se agrega al plenario para que obre.

8. La señora BEDOYA MARÍN en escrito obrante a folio 2.490 presenta observaciones al informe efectuado por la señora XIMENA ROJAS ÁLVAREZ, así mismo presenta un escrito denominado "alcance al informe como secuestro" (fl. 2.491) y un escrito denominado "solicitud para requerir a la señora Ximena Rojas, Gerente de Constructora Bonvivir Ltda, para que aporte al Despacho y a la suscrita copia del contrato celebrado con la Fundación San Gabriel" (fl. 2.493).

Respecto a lo solicitado es menester hacer varias precisiones:

i) Frente a las observaciones efectuadas por la secuestre BEDOYA MARÍN sobre el informe presentado por la señora ROJAS ÁLVAREZ, se le conmina para que se limite

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

a realizar reparos concretos que daban ser puestos en conocimiento del despacho y no simplemente observaciones que distraen el objeto principal del proceso, realizando peticiones concretas.

ii) Respecto a lo solicitado en el documento denominado "alcance a informe de secuestre", se le pone de presente a la secuestre que al Despacho no le compete radicar la denuncia de *ocultamiento de libros de comercio*, pues son las partes interesadas quienes deben acudir directamente ante las entidades correspondientes a formular las denuncias respectivas al advertir conductas irregulares.

9. Finalmente se requiere a las secuestres designadas para que en lo sucesivo presenten informes detallados de los movimientos económicos, financieros y contables de las sociedades que representan, absteniéndose de presentar información innecesaria y que entorpezca la labor para la cual fueron nombradas.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la medida decretada en la Providencia del 11 de septiembre de 2019 pretendida por el abogado RUBÉN ROLDÁN SARRIA obrante a folio 2.429.

SEGUNDO: PONER en conocimiento la aceptación al cargo como secuestre por parte de las señoras ELIZABETH BEDOYA MARÍN y XIMENA ROJAS ÁLVAREZ.

TERCERO: CORREGIR el Auto del 11 de septiembre de 2019 y tener para todos los efectos que el nombre correcto de la sociedad secuestrada es ARRIENDOS S.A.

CUARTO: PONER en conocimiento la documentación aportada por la señora ELIZABETH BEDOYA MARÍN y el informe de la señora XIMENA ROJAS ÁLVAREZ.

QUINTO: EXHORTAR a la Secuestre XIMENA ROJAS ÁLVAREZ para que brinde la información contable necesaria y requerida de las sociedades para que la señora BEDOYA MARÍN ejecute el desempeño de su labor como Secuestre.

(3)

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

SEXTO: PONER en conocimiento el oficio remitido por el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades donde pone en conocimiento la denuncia formulada por la señora ELIZABETH BEDOYA MARÍN en calidad de Secuestre.

SÉPTIMO: PRECISAR a la Secuestre ELIZABETH BEDOYA MARÍN que los informes deberán ser rendidos sobre todo lo relacionado con la administración y ejercicio de la sociedad, pues la sociedad es una universalidad de bienes dentro de los cuales están incluidos bienes y acciones del causante sobre los cuales específicamente versa el reporte de los bienes embargados y secuestrados.

OCTAVO: REQUERIR a las Secuestres designadas para que en lo sucesivo presenten informes detallados de los movimientos económicos, financieros y contables de las sociedades que a cada una se le designó, absteniéndose de presentar información innecesaria y que entorpezca la labor para la cual fueron nombradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA
Juez.

pam

4

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, Valle

Auto:	
Radicado:	76001 31 10 003-2011-00592-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante (s):	ELIZABETH BEDOYA MARÍN Y OTRO
Causante (s):	RAFAEL ROJAS BRAVO
Tema:	PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE Y OTROS

Procede el Despacho a resolver los diferentes memoriales obrantes en el proceso a partir del folio 2.429, de la siguiente manera:

1. El apoderado judicial de la señora XIMENA ROJAS ÁLVAREZ solicita la aclaración de la providencia del 11 de septiembre de 2019, esto es identificando la cantidad de acciones en cada sociedad (fl. 2.429), lo anterior deviene innecesario debido a que las medidas cautelares que fueron decretadas de embargo y secuestro, se detallaron en la Providencia del 8 de agosto de 2017 (fl. 1.278) por lo que deberá el litigante remitirse a dicho Auto si tiene dudas sobre el decreto de las mismas.
2. Las señoras ELIZABETH BEDOYA MARÍN y XIMENA ROJAS ÁLVAREZ mediante escrito aceptaron el nombramiento como Secuestre de las sociedades (fl. 2.432 y 2.434), lo que se pone en conocimiento de las partes y se agrega al plenario.
3. El apoderado judicial de la señora ELIZABETH BEDOYA MARÍN solicita la corrección del Auto del 11 de septiembre de 2019 respecto al nombre de la sociedad ARRIENDOS porque se trata de una sociedad anónima por tanto su sigla es ARRIENDOS SA (fl. 2.435) y no SAS. Lo anterior, resulta procedente y se tiene para todos los efectos que el nombre correcto de la sociedad es ARRIENDOS SA.
4. La señora ELIZABETH BEDOYA MARÍN aporta la siguiente documentación: escrito denominado actuación de secuestre donde aporta una solicitud para convocar a una Asamblea General de Socios (fl. 2.436), así mismo aporta documento denominado denuncia de ocultamiento de libros de comercio (fl. 2.439), aporta escrito denominado

↳

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



análisis de declaración de renta año gravable 2018 (fl. 2.445) e informe en calidad de secuestre (fl. 2.455).

Lo anterior, se pone en conocimiento de las partes interesadas, así mismo y ante las manifestaciones de la señora BEDOYA MARÍN se EXHORTARÁ a la Secuestre XIMENA ROJAS ÁLVAREZ para que brinde la información contable necesaria y requerida de las sociedades para que la señora BEDOYA MARÍN ejecute el desempeño de su labor como Secuestre.

5. El Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades mediante oficio pone en conocimiento la denuncia formulada por la señora ELIZABETH BEDOYA MARÍN en calidad de Secuestre referente al Ocultamiento de libros de comercio (fl. 2485), lo que se pone en conocimiento de las partes y se agrega al plenario para que obre.

6. La secuestre ELIZABETH BEDOYA MARÍN solicita se le precise si el secuestro recae sobre el porcentaje de las acciones que ostentaba el causante o si se extiende a la administración propiamente de las sociedades.

Frente a lo anterior, se le indica a la Secuestre que los reportes deberán ser rendidos sobre todo lo relacionado con la administración y ejercicio de la sociedad, pues la sociedad es una universalidad de bienes dentro de los cuales están incluidos bienes y acciones del causante sobre los cuales específicamente versa el reporte de los bienes embargados y secuestrados.

7. La Secuestre XIMENA ROJAS ÁLVAREZ presenta rendición de cuentas de las acciones que el causante poseía en las sociedades ARRIENDOS SA e INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS SA (fl. 2.489), lo que se pone en conocimiento y se agrega al plenario para que obre.

8. La señora BEDOYA MARÍN en escrito obrante a folio 2.490 presenta observaciones al informe efectuado por la señora XIMENA ROJAS ÁLVAREZ, así mismo presenta un escrito denominado "alcance al informe como secuestro" (fl. 2.491) y un escrito denominado "solicitud para requerir a la señora Ximena Rojas, Gerente de Constructora Bonviviir Ltda, para que aporte al Despacho y a la suscrita copia del contrato celebrado con la Fundación San Gabriel" (fl. 2.493).

Respecto a lo solicitado es menester hacer varias precisiones:

i) Frente a las observaciones efectuadas por la secuestre BEDOYA MARÍN sobre el informe presentado por la señora ROJAS ÁLVAREZ, se le conmina para que se limite

2



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

a realizar reparos concretos que daban ser puestos en conocimiento del despacho y no simplemente observaciones que distraen el objeto principal del proceso, realizando peticiones concretas.

ii) Respecto a lo solicitado en el documento denominado "alcance a informe de secuestre", se le pone de presente a la secuestre que al Despacho no le compete radicar la denuncia de *ocultamiento de libros de comercio*, pues son las partes interesadas quienes deben acudir directamente ante las entidades correspondientes a formular las denuncias respectivas al advertir conductas irregulares.

9. Finalmente se requiere a las secuestres designadas para que en lo sucesivo presenten informes detallados de los movimientos económicos, financieros y contables de las sociedades que representan, absteniéndose de presentar información innecesaria y que entorpezca la labor para la cual fueron nombradas.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la medida decretada en la Providencia del 11 de septiembre de 2019 pretendida por el abogado RUBÉN ROLDÁN SARRIA obrante a folio 2.429.

SEGUNDO: PONER en conocimiento la aceptación al cargo como secuestre por parte de las señoras ELIZABETH BEDOYA MARÍN y XIMENA ROJAS ÁLVAREZ.

TERCERO: CORREGIR el Auto del 11 de septiembre de 2019 y tener para todos los efectos que el nombre correcto de la sociedad secuestrada es ARRIENDOS S.A.

CUARTO: PONER en conocimiento la documentación aportada por la señora ELIZABETH BEDOYA MARÍN y el informe de la señora XIMENA ROJAS ÁLVAREZ.

QUINTO: EXHORTAR a la Secuestre XIMENA ROJAS ÁLVAREZ para que brinde la información contable necesaria y requerida de las sociedades para que la señora BEDOYA MARÍN ejecute el desempeño de su labor como Secuestre.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

SEXO: PONER en conocimiento el oficio remitido por el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades donde pone en conocimiento la denuncia formulada por la señora ELIZABETH BEDOYA MARÍN en calidad de Secuestre.

SÉPTIMO: PRECISAR a la Secuestre ELIZABETH BEDOYA MARÍN que los informes deberán ser rendidos sobre todo lo relacionado con la administración y ejercicio de la sociedad, pues la sociedad es una universalidad de bienes dentro de los cuales están incluidos bienes y acciones del causante sobre los cuales específicamente versa el reporte de los bienes embargados y secuestrados.

OCTAVO: REQUERIR a las Secuestres designadas para que en lo sucesivo presenten informes detallados de los movimientos económicos, financieros y contables de las sociedades que a cada una se le designó, absteniéndose de presentar información innecesaria y que entorpezca la labor para la cual fueron nombradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

pam

4

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co